



RESOLUCIÓN No. 8908

(29 NOV 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE ADOPTA EL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO Y CULTURAL PECC DEL PUEBLO PIJAO DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ÉTNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL TOLIMA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1345 de 2023, Decretos Departamentales 056 de 2023, 502 del 2024, 0165 de 2024 y decreto 575 del 10 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 1 reconoce a Colombia como «un Estado social de Derecho, (...) democrática, participativa y pluralista fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general».

Que en el artículo 7 del texto constitucional, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; que el artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al Artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

Por su parte el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, «Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural».

Que a su vez el inciso segundo del artículo 70 «La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación».

Así mismo los Artículos 55, 56 y 57 de la Ley 115 de 1994, define la educación para grupos Étnicos, los principios y fines además de la enseñanza en los Étnicos con tradición lingüística, propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c de la mencionada Ley.



RESOLUCIÓN No. 8908

(28 NOV 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE ADOPTA EL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO Y CULTURAL PECC DEL PUEBLO PIJAO DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ÉTNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL TOLIMA"

Por otra parte, La Corte Constitucional en Sentencia T-379 de 2014 manifestó entre otras cosas que: «Conscientes de la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad, del respeto que merecen estas comunidades por sus tradiciones y creencias, de la necesidad de respetar, reconocer y preservar su cultura e identidad los estados han adoptado normas internacionales de carácter general que favorecen la protección e integración de estas obligaciones. Igualmente, se ha procurado la protección del territorio que los pueblos aborígenes habitan, en consideración al papel fundamental que aquel juega tanto para su permanencia y supervivencia, como para su desarrollo político, económico y social, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones» y en Sentencia T-155 de 2015, recordó que: «La diversidad cultural, se predica de la propia comunidad con el objetivo de defender y proteger sus costumbres, valores y creencias tradicionales. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que lo que está en juego es el presente y futuro de un pueblo, de un grupo de seres humanos que tiene derecho a autodeterminarse y defender su existencia física y cultura), por "absurdas o exóticas" que para algunos puedan parecer sus costumbres y modos de vida»

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea general mediante Resolución 61/295 de 2007, en sus artículos 3, 4 y 5, reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y los derechos a la autonomía y al autogobierno en los asuntos relacionados con su condición política, social y económica.

Que en el artículo 40 del Decreto 1953 de 2014 definió, entre otros, los siguientes objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP: «2. Construir y fortalecer espacios de saber desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas. 3. Fortalecer la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural. 4. Preservar y fortalecer las identidades étnicas y culturales de los pueblos indígenas. 6. Desarrollar procesos de investigación que contribuyan a la producción, revitalización valoración de los saberes, prácticas y conocimientos propios y a su interacción con otros saberes y conocimientos, 7. Generar condiciones pertinentes y adecuadas para el establecimiento del diálogo de saberes, prácticas y conocimientos, y para el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural. 9. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. 10. Fortalecer la consolidación e implementación de los planes de vida o sus equivalentes, que defina cada pueblo de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio».

Que mediante el Decreto 0056 del 23 de enero de 2023, se le reconoce el carácter de Institución Educativa Indígena a las Instituciones que prestan el servicio educativo estatal a población indígena en los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima.



RESOLUCIÓN No. - 8908

(28 NOV 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE ADOPTA EL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO Y CULTURAL PECC DEL PUEBLO PIJAO DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ÉTNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL TOLIMA"

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva 001 de fecha 9 de junio de 2023, estableció Orientaciones para la construcción, desarrollo, seguimiento y valoración de los Proyectos Educativos Comunitarios o como los denomine cada pueblo indígena, en cumplimiento de la normativa vigente que garantiza el derecho fundamental a la Educación Indígena Propia en los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas o que atienden población indígena, presentando orientaciones sobre la construcción, desarrollo, seguimiento y valoración de los PEC, o como los denomine cada pueblo indígena, en los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas o que atienden población indígena.

Que la Educación para los pueblos indígenas hace parte del derecho a la educación y se sustenta en el compromiso de elaboración colectiva, donde los diferentes miembros de la comunidad intercambian saberes y vivencias con miras a conservar recrear y desarrollar un proyecto global de vida, de acuerdo con su cultura, lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos, en el marco de sus planes de vida y de la interculturalidad.

Que «las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes».

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Número 1345 del 15 de agosto de 2023 firmado por el Presidente de la República el cual adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP. En específico lo establecido en el Artículo 2.3.3.8.3.2.7, estipuló que los Dinamizadores pedagógicos o Educadores Indígenas vinculados ya sea en propiedad o en provisionalidad, que cuenten con título académico y se encuentren atendiendo población indígena, se ubicarán en el sistema de cualificación laboral Indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado.

Que el Proyecto Educativo Comunitario y Cultural Del Pueblo Pijao PECC, se constituyen en el camino y la guía para el desarrollo de la Educación Propia, donde se determinan los procesos de formación que vivencian la sabiduría ancestral para el fortalecimiento de la identidad cultural que garantizan la pervivencia de los pueblos indígenas, en diálogo con los saberes y conocimientos de otras culturas, y hacen parte de la autonomía educativa de los pueblos.



RESOLUCIÓN No. 8908

28 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE ADOPTA EL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO Y CULTURAL PECC DEL PUEBLO PIJAO DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ÉTNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL TOLIMA"

Que el PECC como estrategia enfocada en la atención educativa de grupos étnicos busca que las mismas comunidades desarrollen procesos educativos contextualizados en **las Instituciones Educativas de los municipios del Tolima**, con poblaciones étnicas pijao donde los contextos son totalmente diferentes que han contribuido a cambios en sus dinámicas culturales, con imaginarios que no corresponden con la realidad indígena, los intereses, formas de pensar y habitar han transitado hacia manifestaciones diversas, por lo que se hace necesario trazar los nuevos contextos indígenas, que reconozcan la diversidad y la importancia de los indígenas que viven en los territorios como actores constructores de una nueva cultura política en los espacios, que aboguen por la diversidad de esta forma, fortalecer el arraigo territorial y la pervivencia cultural de las comunidades en sus territorios.

En este escenario multicultural y plurilingüe, la planificación, gestión y administración de Proyectos Educativos Comunitarios - PECC, se constituye en la fuente y fuerza motora de la reelaboración e implementación de los planes globales de vida acordes a su cultura, lengua, pensamiento, usos y costumbre.

El PECC como estrategia brinda oportunidades para el aprendizaje pertinente que poseen un territorio, una cultura, una lengua y unas prácticas socioculturales comunitarias, que dan un sentido de pertenencia a una comunidad de origen, en diálogo intercultural. Y el fortalecimiento de los sus saberes ancestrales, aporta claves para la formación de un nuevo sujeto capaz de establecer nuevas relaciones de convivencia en escenarios de diversidad, con mecanismos colectivos de resolución de conflictos, la comprensión de la palabra y el dialogo armónico y colectivo que son fundamentales para la convivencia pacífica en las relaciones interculturales diversas y en el establecimiento de nuevas relaciones con la naturaleza que incluso garantizan la preservación de la vida.

Que igualmente el equipo técnico pedagógico con el apoyo de los facilitadores culturales y el apoyo técnico de las asociaciones y autoridades tradicionales del CRIT, ACIT, ARIT, establecen que hay una concepción clara sobre el origen del ser Pijao, los principios, los fundamentos y las bases que están en cada uno de los saberes de las comunidades. Además, se cuenta con la participación Médicos y médicas ancestrales, colaboradores, sabedores, sabedoras, Resguardos de las comunidades indígenas Pijao del Tolima, en donde se tiene una estrecha relación, para el buen direccionamiento de la institucionalidad.

Que la secretaria de Educación del Tolima realice todo el acompañamiento en el proceso de estructuración del PECC y el respectivo apoyo en la socialización, implementación, evaluación y seguimiento al mismo.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA



RESOLUCIÓN No. 8908

(28 NOV 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE ADOPTA EL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO Y CULTURAL PECC DEL PUEBLO PIJAO DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ÉTNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL TOLIMA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y adoptar el Proyecto Educativo Comunitario y Cultural PECC PIJAO, en su estructura, para las comunidades de los establecimientos educativos que se encuentran focalizados en los municipios del Tolima, de conformidad con el Decreto 0056 del 23 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase a los Directivos Docentes de las Instituciones Etnoeducativas del Tolima la ejecución de los saberes del Pueblo Pijao, con un valor ontológico y epistémico que enriquezca y fortalezca la Educación Intercultural estructurado en un PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO Y CULTURAL PECC PIJAO.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenase a los Directivos Rurales y Urbanos de las Instituciones Etnoeducativas, la ejecución de los saberes del Pueblo Pijao, con un valor ontológico y epistémico que enriquezca y fortalezca la Educación Intercultural denominado PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO Y CULTURAL PECC PIJAO.

ARTÍCULO CUARTO: Las Instituciones Educativas indígenas, una vez hayan adoptado el Proyecto Etnoeducativo en su estructura única, se debe diseñar un plan estratégico de implementación del PECC, en los componentes curriculares y pedagógicos según el contexto institucional y a los ajustes y actualización de acuerdo con las normas vigentes que regulan el servicio educativo en el Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: Comunique el presente acto administrativo, a los diferentes actores del pueblo pijao, a los Directivos docentes de las instituciones educativas indígenas Dirección de calidad, Dirección de cobertura educativa e Inspección y vigilancia de la secretaria de Educación

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué, a los 28 NOV 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

Revisó: Andrea Mayoral Ortiz, Profesional Especializada Área Inspección y Vigilancia
Proyectó: Olga Marina Valencia R. Gestión PEI-PECC
Aprobó: Zulia Yadira Peláez Barragán – Asuntos Legales y Públicos

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11